

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Harold Alexander Mancipe
Demandado	Construcciones Ambientales e Integrales S.A.S Constructora Ariguani S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 0136 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1200

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El día **05 de julio de 2022** a través de providencia **Nº 536** se dispuso la devolución de la acción ordinaria referida, con el fin de que fueran subsanadas las falencias señaladas en dicho proveído, por ello, el día **12 de julio de 2022** el mandatario judicial llegó escrito de subsanación encontrándose dentro del término legal que tenía para hacerlo.

Una vez revisado el contenido del mencionado escrito, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con el D. 806 de junio de 2020, por lo que en esta actuación se procederá a admitir.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal de conformidad con el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 806 de 2020, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Harold Alexander Mancipe Cardona** en contra de **Construcciones Ambientales e Integrales S.A.S y Constructora Ariguani S.A.S.**
- 2. Reconocer** derecho de postulación al abogado **Jaime Alonso Arias Bermúdez** identificado con la T.P 122.345 del CSJ, como quiera que el poder se ajusta a lo establecidos en el art. 74 , 75 del CGP y la ley 2213 de 2022.
- 3. Requerir** a la parte demandante para que efectué tramite de notificación personal de conformidad con lo dispuesto por el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 806 de 2020, para que de contestación a la presente demanda ordinaria laboral conforme lo establece el art. 31 del C.P.T. y de la S.S dentro del término que tiene para hacerlo.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA